

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memorial solicitando corrección de mandamiento de pago. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 del 13 al 18 de Marzo inclusive de las Elecciones de Senado y Cámara. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2022.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DELDISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 545
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00324

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto por el que se libró mandamiento de pago en razón a que por error humano e involuntario se indicó erróneamente que los intereses remuneratorios se causaron del 03/09/2020 al 03/03/2021, los cuales acorde a su escrito, se causaron desde el 03/08/2019 hasta el 03/03/2021, como se indicó en los hechos, encontrándose el crédito en mora desde el 03 de Septiembre de 2019.

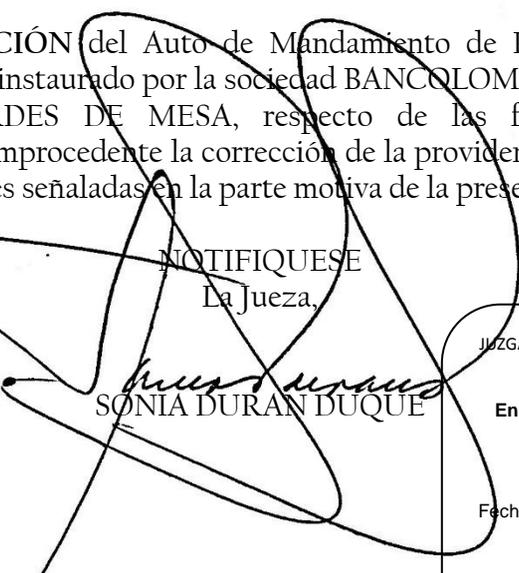
Revisada la providencia en mención, se advierte que esta, se emitió conforme a lo solicitado por la apoderada en el acápite de pretensiones de la demanda, por lo tanto no procede la corrección del auto, ya que no fue error del despacho, debiéndose reformar, corregir o aclarar la demanda la parte actora (art. 93 del C.G.P.), pero en modo alguno solicitar se corrija la providencia.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (subraya fuera del texto). En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

NEGAR LA CORRECCIÓN del Auto de Mandamiento de Pago emitido dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora DELLA LIDT ABELARDES DE MESA, respecto de las fechas de los intereses remuneratorios, por ser improcedente la corrección de la providencia (art. 286 del C.G. del P.), conforme a las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

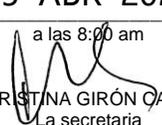
NOTIFIQUESE
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 ABR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria